

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GUERRA****SECCIÓN DE AERONÁUTICA**

Autorizada esta Sección por Real orden de 3 del corriente (*D. O. núm. 170*) para la celebración de un concurso para la enseñanza de pilotos militares por Empresas o por particulares, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre, a las once de la mañana y en el despacho del Jefe de la misma.

El pliego de condiciones técnicas y el de las económicas que se publican en el referido *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Sección de Aeronáutica todos los días hábiles, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase estando ajustadas al modelo de proposición.

Cada una de éstas ha de venir acompañada del documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de cinco mil pesetas (5.000) como garantía de la oferta.

Madrid, 10 de Agosto de 1923.—Francisco Echagüe.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., en su nombre o en el de la casa que representa, con cédula personal número ..., que exhibe, entrado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha ... para la explotación de una o varias Escuelas de pilotos, hallándose conforme con las condiciones que se fijan en las bases para dicho concurso, ofrece establecer o tiene establecidas ... Escuelas para la enseñanza de ... pilotos en la ciudad o pueblo de ..., a razón de ... pesetas (en letra), y a cumplir los demás ofrecimientos que enumera en la Memoria que se acompaña.

Fecha...

(Firma y rúbrica.)

S—1753

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Rectificación.

Habiéndose publicado en la GACETA DE 29 de Julio *Almanac y Boletines Oficiales* de esta provincia de fechas 27 y 28 del mismo mes, las subastas de conservación de escracheras correspondientes a esta provincia, y habiéndose consignado por error, que el material a emplear en la de los kilómetros 584 al 594 de la carretera de Alcalá de Guadaira a Huelva; 1 al 3 de Almonte al puente de Niebla; 1 al 8 de San Juan del Puerto a Cáceres; 1 al 15 de La Palma a Almonte, y 1 al 6 de San Juan del Puerto a la Rábida, dice es piedra, debiendo decirse escoria, se hace público por medio del presente anuncio para el general conocimiento.

Huelva, a 8 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Custodio Gómez.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SEGOVIA**Rectificación.**

Al anunciarase en los números 206 y 207 de este periódico oficial, correspondientes a los días 25 y 26 de Julio último las subastas de acequios para conservación de las esquereras de esta provincia que se han de celebrar el día 20 del corriente, se ha cometido un error incurriendo al fijar el día 15 del mismo como último día de admisión de proposiciones para esa subasta a pesar de ser día festivo.

Por consiguiente esta Jefatura ha acordado rectificar el error señalando nuevo día, siendo el día 30 de Agosto la celebración de las subastas en vez del 20, y el día 28 del mismo mes el último de admisión de proposiciones en vez del 15 que estaba señalado.

Segovia, 9 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe. S—

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE GUERRA

El Comandante de Intendencia don Guillermo Rigal Cebrián, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Madrid.

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local con destino a Escuela de Equitación Militar, se convoca por medio del presente anuncio a los propietarios de fincas de esta Corte para que ofrezcan con el expresado fin, las que reúnan las debidas condiciones.

Las proposiciones deberán ser presentadas por los dueños o legítimos representantes en la Jefatura de Propiedades, San Nicolás, número 2, de once a trece y de diez y seis a diez y nueve, los días laborables, en cuyo local están a disposición de los propONENTES el pliego de necesidades y condiciones, que no se publican por su extensión.

El plazo para admisión de proposiciones termina el día 30 del presente mes.

Madrid, 10 de Agosto de 1923.—Guillermo Rigal. S—1749

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

Don Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de este excelentísimo Ayuntamiento de Alicante.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta el cobro del arbitrio sobre carnes durante los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26.

El tipo de la subasta es el de pesetas 270.000 en cada uno de los tres ejercicios por que sale a subasta este arbitrio.

Para poder tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, que es de 16.000 pesetas, importe del 5 por 100

de una anualidad y la fianza definitiva que habrá de constituir ci que resulte rematante, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya adjudicado la subasta.

La fianza provisional se constituirá en la forma que determina el artículo 14 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 18 de la anteriormente citada, la cual tendrá lugar el día 31 de Agosto actual, a la hora de las once.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior a la celebración de la subasta y durante las horas de diez a trece, en este Ayuntamiento y en Madrid, en la Dirección general de Administración.

Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del cobro del arbitrio sobre carnes, etc., destinadas al consumo de la ciudad."

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional prevenida para poder tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo ordenado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del contrato.

La proposición se extenderá con estricta sujeción al modelo que se inserta en el pliego de condiciones.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como el pago de la publicación del pliego de condiciones y anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Por ser la cuantía de esta subasta superior a 300.000 pesetas, será doble y simultánea en este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración de Madrid.

Micante, 23 de Julio de 1923.—El Alcalde, Antonio Bono.

D. Enrique Ferré Fernández. Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para la celebración de la subasta del cobro del arbitrio sobre carnes, es a la letra como sigue:

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Alicante.—Administración Local.—Ejercicios económicos de

1923-24, 1924-25 y 1925-26.—Arbitrio sobre carnes.—Pliego de condiciones.

1.^a El arrendamiento de la subasta del arbitrio municipal sobre carnes de todas clases, frescas, saladas o aduhadas, que se destinan al consumo de esta ciudad, autorizado por la ley de 12 de Junio de 1911, se concretará mediante subasta pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo último y demás preceptos de la misma, que se considerarán como parte integrante de este pliego, en cuanto en el mismo no se hallare previsto.

2.^a El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta, será la suma de 270.000 pesetas anuales, esto es, en cada uno de los tres ejercicios económicos que abarca el tiempo de vigencia del contrato.

3.^a El plazo de duración del arrendamiento, lo integrarán los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, comenzando en cuanto se adjudique definitivamente la subasta y quedan cumplidos los requisitos determinados en los artículos 20 y 21 de dicha Instrucción de 22 de Mayo último y concluyendo el día 31 de Marzo de 1926, salvo lo que se dispone en la condición 14.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 12.000 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación, correspondiente al año, acompañándose a la proposición el resguardo de dicho depósito, la cédula personal del proponente y si quien concurre a la subasta lo hace en representación de otra persona, el poder notarial que lo acredite, bastantando por uno de los Letrados que se indican en la condición 13.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en una suma equivalente al 10 por 100 del importe anual del remate.

Caso de constituirse la fianza en valores públicos, si el precio de éstos sufriera una baja superior al 5 por 100 del de cotización, correspondiente al día en que se depositó aquélla, el contratista, al primer requerimiento que al efecto le sea dirigido por el Sr. Alcalde, deberá completar su fianza en el improrrogable término de tres días.

Por el contrario, si esa alteración de precio implicara aumento en el importe de la fianza, que excede del 5 por 100 de la misma, podrá el contratista retirar la diferencia que a su favor resulte.

5.^a El rematante permitirá el arbitrio sobre carnes destinadas al consumo de la ciudad, con sujeción a las tarifas que al pie de este pliego de condiciones se transcriben, y ateniéndose a las Ordenanzas aprobadas por el Ministerio de Hacienda que aparecen insertas en el apéndice número 5 del vigente presupuesto de este Ayuntamiento, debiendo dar cumplimiento además a las siguientes reglas.

6.^a Para la percepción del arbitrio sobre carnes destinadas al con-

sumento, que fijan las citadas Ordenanzas y tarifas, el contratista queda subrogado en los derechos que al excelentísimo Ayuntamiento competen para hacerlo efectivo, y al objeto de que pueda ejercitálos, tanto S. E. como la Alcaldía, le prestarán el auxilio que sea necesario sucre.

B) La cobertura de dicho impuesto podrá realizarla por él mismo o valiéndose de otras personas, quienes al objeto de que sean reconocidas como dependientes del arrendatario, deberán ir provistas de un documento que así lo acredite, firmado por el contratista y visado por el Sr. Alcalde.

C) De cuantas cantidades perciba el arrendatario y sus dependientes, habrá de entregar recibo que diga: "Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Arbitrio sobre carnes. (Importe, fecha y firma del cobrador)." A más de las contrazetas que el contratista juzgue necesarias.

D) Si lo acordare el excelentísimo Ayuntamiento, el contratista vendrá obligado a establecer mesas reguladoras para el abastecimiento de carnes, las cuales quedarán exentas del pago de arbitrios municipales. Será incumbencia del Ayuntamiento señalar los puntos en que deben establecerse las mesas reguladoras y fijar los precios en que deben expenderse en ellas las carnes, en vista de las cotizaciones del mercado y del coste de las reses.

E) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberá presentar el contratista en el Negociado de Arbitrios una relación detallada, especificando reses, clase, peso, despojos, embutidos, grasas, mantecas, etcétera, adeudados en el mes anterior.

Una copia de la expresada relación la presentará además en el Negociado de Sanidad. El incumplimiento de este deber contractual será castigado con la multa de 50 pesetas y, caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante.

F) El importe del remate lo ingresará el contratista en arcas municipales, por mensualidades anticipadas, el día 1 de cada mes, salvo que sea feriado, y en tal caso efectuará el ingreso en el siguiente hábil. Habrá de hacerlo precisamente en billetes del Banco de España, en oro o en plata, no pudiendo exigir que se lo admita calderilla en mayor proporción del 20 por 100 del importe del pago que realice.

6.^a Cuantas divergencias se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Sr. Alcalde y las que se produzcan entre éste y el contratista acerca de la interpretación del contrato, de las Ordenanzas del arbitrio o de las tarifas del mismo, las decidirá el excelentísimo Ayuntamiento. Todas las demandas suscitáronse y resolverán conforme a lo que dispongan los preceptos legales en vigencia, de aplicación en cada caso.

7.^a Si el contratista percibe cantidades superiores a las fijadas en las tarifas, incurrirá en la multa de

50 pesetas, que se hará efectiva con cargo a la fianza, sin perjuicio de la inmediata devolución de lo cobrado de más.

8.^a La demora del cumplimiento de la obligación determinada en el párrafo F) de la condición quinta, se castigará con una multa de 50 pesetas por cada día que transcurra sin haber realizado el pago, multa que también se harán efectivas con cargo a la fianza, quedando a salvo el derecho del excelentísimo Ayuntamiento, de exigir al contratista, administrativamente y por la vía de apremio, la indemnización de perjuicios que hubiere lugar.

9.^a En los casos determinados en las condiciones 7.^a y 8.^a y en los que enumera el artículo 21 de la Instrucción de 22 de Mayo último, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, siendo los efectos de la rescisión los que dice el artículo precedente.

10. El contrato se celebra a riesgo y ventura para el rematante, sin que éste, por ninguna causa, pueda pedir alteración del precio del remate o rescisión del contrato.

11. El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio del excelentísimo Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será de cuenta del contratista el pago de la publicación de los anuncios de esta subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, el de los honorarios devengados y suplementos edelvianos por el Notario o Notarios que autoricen las actas y escrituras, y, en general, el de toda clase de gastos que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

13. Los poderes que se presenten para tomar parte en la subasta, deberán haber sido previamente bastanteados por uno de los Letrados consistoriales, D. Enrique Ferré Barbero o D. Joaquín Vidal Gallo, si dichos documentos han de surtir efecto en el acto de la subasta que se celebre en Alicante, y para la que se celebre en la Dirección general de Administración Local, por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

14. Al finalizar el término del contrato, si el Excelso Ayuntamiento no acordare nada en contrario, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de arrendar nuevamente el cobro del arbitrio sobre carnes, sin que en ninguna de las dos hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones especificadas en el caso quinto del artículo 41 de la Instrucción de 22 de Mayo último, para obtener la excepción de las formalidades de subasta.

15. El Excelso Ayuntamiento y la Alcaldía tendrán el derecho de intervenir y fiscalizar en todo momento la cobranza del arbitrio sobre carnes, y el contratista, siempre que por el primero o por lo segun-

da, sea requerido a ello, vendrá obligado a facilitar las relaciones sobratorias, matrizes, laníparos y cuantos datos y antecedentes se le exijan con referencia al cobro del tan repetido arbitrio.

La falta de cumplimiento de esta obligación, justificada en expediente, será motivo bastante para que S. E., pueda acordar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

16. Las proposiciones para optar a la subasta, se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con cédula personal corriente, que acompaña, reuniendo las condiciones exigidas por la Instrucción de 22 de Mayo último, para contratar con el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el cobro del arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de la ciudad, durante los ejercicios económicos de 1923 a 1924, 1924 a 1925 y 1925 a 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad anual de ... (fecha y firma.)

Nota.—La cantidad se escribirá en letra y la proposición deberá ser extendida en papel sellado de clase oficina.

TARIFAS

Carnes de reses vacunas, lanares y cabrias destinadas al consumo (frescas, saladas o adobadas), sacrificadas en el Matadero o que se introduzcan de fuera de este término, pagarán por kilogramo de peso 0,23 pesetas.

(Se exceptúan del pago de este arbitrio las maníacas y grasas de las mencionadas reses.)

Carnes de ganado de cerda destinadas al consumo (frescas, saladas o adobadas), sacrificadas en el Matadero municipal o que se introduzcan en este término, incluyendo los embutidos, mantecas y grasas, pagarán por kilogramo de peso 0,25 pesetas.

Los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrias, tanto de las sacrificadas en el Matadero, como de las introducidas de fuera de este término, pagarán por kilogramo de peso 0,0766 pesetas.

Los despojos de las reses porcinas, tanto sacrificadas en el Matadero, como introducidas de fuera de este término, pagarán por kilogramo de peso 0,0383 pesetas.

(Se entenderá por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias, el vientre, asadura, cabeza y extremidades y en las de cerda, el vientre y

la asadura, excepción de las criadillas y lengua de todas las especies citadas.)

Las criadillas de reses vacunas devengarán por res. 0,15 pesetas.

Las idem de id. porcinas, lanares y cabrias, 0,10 pesetas.

Cada lengua de res vacuna, por kilogramo de peso, 0,23 pesetas.

Idem id. porcina, lanar o cabria, por idem, 0,25 pesetas.

Las piezas de caza mayor, tales como gamos, ciervo, caballo y similares, devengarán por kilogramo de peso, pesetas 0,23.

Idem id. tales como jabalies y similares, por idem id.. 0,25 pesetas.

Las carnes de cerdo lechón muerto, devengarán por res. 1,00 pesetas.

(Estas reses, como las de caza mayor, serán presentadas enteras, con la piel adhirienda y desprovistas de sus visceras.)

El presente pliego de condiciones se halla extendido en dos pliegos de papel sellado de duodécima clase el primero, serie D, número 7.416.516 y de novena clase el segundo, serie E, 291.768.

Igualmente certifico: Que durante los veinte días de exposición al público para reclamaciones del presente pliego de condiciones no se ha producido reclamación alguna en contra del mismo.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente certificación en Alicante a 23 de Julio de 1923.—Enrique Ferré.—V.º B.: Bono. S—1748

cisco Gómez Quintero.—V.º V.: el Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Jiménez de la Plata.

P—5798

DELEGACION ESPECIAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Reunida en 17 de Julio de 1923 la Junta Administrativa de esta Delegación especial de Hacienda para resolver el expediente número 30 del año actual, por defraudación a la renta de Aduanas en la importación de tres reses vacunas en Vera (Navarra), acordó por unanimidad que el hecho denunciado constituye la falta de defraudación que define el caso 1.º del art. 8.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904, con la atenuante tercera del artículo 18, declarando responsable de la misma a D. Juan José Nesprías vecino de Sare (Francia), e imponiéndole una multa de 1.700 pesetas.

Y no habiendo comparecido ante la Junta Administrativa el expresado señor D. Juan José Nesprías, se le notifica el mencionado acuerdo por el presente edicto, advirtiéndole que dentro del término de quince días a contar desde el siguiente al de esta publicación, puede interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Aduanas contra el referido fallo condenatorio.

Pamplona, 9 de Agosto de 1923.—El Delegado especial de Hacienda, José María Pedrosa.

P—5799

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Por el presente se notifica, al vecino que fué de Ronda, D. José Serrano, el acuerdo que fué recaido en el expediente de defraudación que le fué incaudo por la Inspección de Hacienda con fecha 22 de Febrero de 1923, por un carro de dos ruedas tirado por una caballería, advirtiéndole que debe ingresar en el Tesoro, por haber sido condenado, la cantidad de 78,87 pesetas, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, y que de este acuerdo puede alzarse ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en el término de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente, lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID por ignorarse su paradero.

Málaga, 7 de Agosto de 1923.—El Administrador de Contribuciones Francisco García Trevijano.

X—2195

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

D. Antonio García Trevijano. Licenciado en Derecho y Notario Decano del Ilustre Colegio de este territorio.

Hago saber: Que en este Colegio se ha incaudo expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente reglamento del Notariado, a los efectos de la cancelación de la fianza prestada por D. Antonio Parra Díaz, Notario que fué con residencia en Casabermeja, Zújar, La Calahorra y Huéscar, de este Colegio.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación contra la cancelación de referencia lo verifiquen ante esta Junta directiva de su presidencia, en el término de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto.

Granada, 4 de Agosto de 1923.—Antonio García Trevijano.

L'ASSICURATRICE ITALIANA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y DE REASEGUROS

BALANCE en 31 de Diciembre de 1922

	Libras
ACTIVO	
1 Accionistas: por los %, no desembolsados sobre 20.000 acciones emitidas al valor nominal de L. 250,00.	2.500.000,00
2 Valores propiedad de la Sociedad	61.755.169,30
3 Efectivo en Caja	3.207.713
4 Depósitos en Bancos	2.923.823,23
5 Gastos de instalación y mobiliario (enteramente amortizados)	»
6 DEUDORES:	
a) Agencias de la Sociedad	933.593,39
b) Sociedades de Reaseguros	3.581.992,79
c) Otros por varios conceptos	483.654,27
	5.029.250,45
7 Títulos propiedad de la Caja de Previsión de los Empleados	1.235.131,00
8 Fianzas en acciones por su valor nominal y en títulos varios	869.350,00
TOTAL	44.657.735,16

P A S I V O

1 Capital social nominal (30.000 acciones de L. 250)	7.500.000,00
2 Fondo de reserva estatutaria acumulado	1.500.000,00
3 Fondo de reserva especial para oscilación de valores	780.216,09
4 Fondo de reserva extraordinario para oscilación de valores (*)	400.000,00
5 Fondo de reserva extraordinario	3.000.030,60
6 Importe de los siniestros ocurridos en el Ejercicio a liquidar en el próximo, deducida la parte a cargo de los Reaseguradores:	
Ramo-Accidentes	10.339.002,00
Ramo-Reaseguros	1.268.821,00
	11.607.823,00
7 Reserva de primas por riesgos no extinguidos al cerrar el Ejercicio, deducida la parte a cargo de los Reaseguradores:	
Ramo-Accidentes	9.844.419,00
Ramo-Reaseguros	1.535.834,00
	11.380.253,00
8 ACREDITORES:	
a) Agencias de la Sociedad	128.179,08
b) Sociedades de Reaseguros	2.927.622,95
c) Fondo especial de previsión	190.000,00
d) Otros por varios conceptos	1.231.888,88
	4.477.690,91
9 Caja de Previsión de los Empleados:	
Títulos propiedad de la Caja de Previsión	1.235.131,00
En efectivo	10.182,43
	1.245.313,43
10 Fianzas por su valor en el Activo	869.250,00
11 Beneficios (según cuenta de Ganancias y Pérdidas):	
Por el inciso del Ejercicio 1921	11.464,87
Por el del presente Ejercicio	1.895.623,81
	1.897.088,68
TOTAL	44.657.735,16

Barcelona, 31 de Julio de 1923.—Certificamos, conforme.—Ges, Jarlaud y Compañía, Sucesores de Ges.

(*) Con la asignación de 1922 asciende a L. 5000

CUENTA de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio 1922 relativa al Ramo-Accidentes

ENTRADAS

CAPITALES ASEGURADOS PARA EL CASO DE

MOVIMIENTO DE SEGUROS

I Riesgos en curso d. l Ejercicio anterior
II Riesgos asegurados durante el Ejercicio 1922.....

III Riesgos extinguidos durante el Ejercicio por sustitución, anulacion y denuncias

IV Líquido de riesgos en curso en 31 de Diciembre 1922

Muerte	Invalidez permanente	Incapacidad temporal
Libras	Libras	Libras
4.405.620.514,00	5.827.414.346,00	2.321.827,00
490.376.433,00	715.235.658,00	316.828,00
4.885.996.947,00	6.542.650.004,00	2.638.655,00
1.100.642.992,00	1.436.474.745,00	519.459,00
3.785.353.954,00	5.106.175.259,00	2.119.196,00
		16.881,64
1 Imp. de los siniestros no pagados al cierre del Ejercicio anterior.		9.470.967,00
2 Traspaso de la cuota de primas por riesgos no extinguidos al cierre del Ejercicio anterior		9.142.763,00
3 Primas del Ejercicio		24.668.062,48
4 Accesorios e Impuestos:		
Derechos de pólizas y registro.....	695.569,93	
Impuesto a cargo de los aseguradores.....	566.125,39	
		1.261.695,37
5 Reembolsos de las Sociedades reaseguradoras		2.918.714,91
6 Otros ingresos		221.478,88
TOTAL		47.683.681,64

SALIDAS

1 Primas pagadas por riesgos cedidos en reaseguros.....	3.355.790,48
2 Indemnizaciones pagadas en el curso del Ejercicio y gastos accesorios.....	13.390.773,17
3 Siniestros ocurridos durante el Ejercicio y a pagar en el año siguiente, deducida la cuota a cargo de los reaseguradores.....	10.339.002,40
4 Traspaso de la cuota de primas por riesgos no extinguidos al cierre del presente Ejercicio, deducida la cuota a cargo de los reaseguradores	9.844.419,00
5 Reserva extraordinaria.....	1.000.000,00
6 Gastos generales de Administración.....	3.946.293,31
7 Comisiones y otros correspondientes a los Agentes y a varios.....	4.937.403,37
8 Impuestos a cargo de los asegurados	566.125,39
9 Beneficios del Ejercicio	243.874,93
TOTAL	47.683.681,64

Barcelona, 31 de Julio de 1923.—Certificamos, conforme—Ges, Jarlaud y Compañía, Sucesores de Ges.

CUENTA de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio 1922 relativa al Ramo-Reaseguros

ENTRADAS

Libras

1 Reserva por siniestros pendientes de arreglo en 31 de Diciembre de 1921.....	1.203.740,00
2 Reserva por riesgos en curso en 31 Diciembre 1921	1.251.279,00
3 Primas del Ejercicio por riesgos aceptados en reaseguros.....	4.598.974,66
4 Reembolso de las Compañías retrocesionarias.....	247.579,41

TOTAL

7.303.993,07

Libras

SALIDAS

	Libras
1 Primas cedidas sobre riesgos retrocedidos.....	214.868,12
2 Reembolso a las Compañías cedentes	4.124.551,00
3 Reserva por siniestros pendientes de arreglo (neta de retrocesiones).....	1.264.621,00
4 Reserva de primas por riesgos en curso (neta de retrocesiones)	1.515.834,00
5 Gastos generales de Administración.....	91.979,49
6 Beneficios del Ejercicio	63.939,46
TOTAL.....	7.303.993,07

Barcelona, 31 de Julio de 1923.—Certificamos, conforme.—Ges, Jarlaud y Compañía, Sucesores de Ges.

CUENTA GENERAL de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio de 1922

Libras

ENTRADAS

	Libras
Beneficios del Ejercicio 1921 (parte inditisa).....	11.464,87
Beneficios del Ejercicio 1922, Ramo Accidentes	243.874,93
Beneficios del Ejercicio 1922, Ramo Reaseguros	63.934,46
Intereses producidos por el empleo de capital y fondos.....	1.910.244,66
TOTAL.....	2.220.524,12

SALIDAS

	Libras
Impuestos a cargo de la Sociedad.....	332.435,44
Beneficios a repartir, comprendido el saldo indiviso del Ejercicio de 1921.....	1.897.068,68

REPARTO

	Libras
A Reserva extraordinaria	100.000,00
Al Consejo de Administración, Comité y Dirección.....	245.343,57
10 000 Acciones ent. desembolsadas, L. 70,00 por Acción	700.000,00
20 000 Acciones con desembolso 5/10, L. 35,00 por Acción	700.000,00
A los Accionistas	100.000,00
10 000 Acciones ent. desembolsadas, L. 70,00 por Acción	700.000,00
20 000 Acciones con desembolso 5/10, L. 35,00 por Acción	700.000,00
A la Caja de Previsión de los empleados.....	40.000,00
Al Fondo especial de Previsión.....	40.000,00
A Cuenta nueva.....	11.745,11
TOTAL.....	1.897.068,68

TOTAL..... 2.220.524,12

Barcelona, 31 de Julio de 1923.—Certificamos, conforme.—Ges, Jarlaud y Compañía, Sucesores de Ges.

CUENTA de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal Española

Pesetas

DEBE

	Pesetas
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	549.290,62
Deducción la parte reasegurada	1.906,30

547.384,32

GASTOS DE ADMINISTRACION DEL EJERCICIO

	Pesetas
2 Gastos de producción.....	65.093,55
3 Gastos generales	191.005,11
4 Comisiones.....	195.354,84
5 Contribuciones e impuestos.....	10.269,60
TOTAL.....	452.733,10
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras	31.852,72

RESERVAS TÉCNICAS EN 31 DICIEMBRE 1922

Pesetas

	SEGUROS		TOTAL
	Derecho común	Accidentes del trabajo	
7 Reserva de primas sobre riesgos en curso.	200.5'5 00	254.347,00	454.862,00
Deducción la parte reasegurada.....	10.6'5,44	>	10.6'5,44
	189.86'56	254.347,00	444.216,56
			444.216,56
8 Reserva por siniestros pendientes de liquidación o pago.....			212.580,00
Deducción la cuota correspondiente a las Compañías reaseguradoras.....			215,25
			211.664,75
			211.664,75
9 Beneficios del Ejercicio.....			43.264,20
			1.741.115,65

HABER

RESERVAS TÉCNICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR

	SEGUROS		TOTAL
	Derecho común	Accidentes del trabajo	
1 Reserva de primas sobre riesgos en curso.	188.183,00	212.570,00	400.753,00
Deducción la porción reasegurada.....	12.148,47	>	12.148,47
	176.034,53	212.570,00	388.604,53
			388.604,53
2 Reserva por siniestros pendientes de liquidación o pago.....			144.265,00
Deducción la cuota correspondiente a las Compañías reaseguradoras.....			120,00
			144.145,00
3 Primas del Ejercicio (notas de anulaciones y extornos):			144.145,00
Seguros de derecho común.....			389.729,80
Seguros de accidentes del trabajo.....			763.041,16
Derechos de póliza y adiciones.....			33.581,77
			1.186.352,73
4 Comisiones y gastos percibidos por reaseguros cedidos.....			6.525,79
5 Intereses sobre valores en depósito			15.487,60
			1.741.115,65

Barcelona, 31 de Julio de 1922.—Certificamos, conforme—Ges, Jarlaud y Compañía, Sucesores de Ges.

X-2166

BANCO HISPANO-COLONIAL

En el sorteo verificado el 30 de Julio actual, ante el Notario de este Ilustre Colegio, D. Valentín Marín, de las 5.261 obligaciones en circulación de la Junta de Obras, hoy de Fomento, de Melilla, para atender a las obras de los pueblos de Melilla y Chafarinas, han resultado amortizadas las siguientes 456 correspondientes al duodécimo vencimiento de 1º de Octubre próximo.

Números: 13 29 48 52 59 61 85, 102 113 126 136 138 148 151 186 210 212 232 233 248 278 282 283 304 362 367 422 433 452 501 549 598 647 680 683 691 705 724 744 747 762 830 905 916 922 924 925 931 938 968 981 992 1.025 1.039 1.048 1.103 1.153 1.232 1.236 1.270 1.272 1.273 1.285 1.292 1.318 1.334 1.342 1.353 1.355 1.381 1.382 1.425 1.428 1.442 1.457 1.460 1.464 1.478 1.491 1.524 1.527 1.583 1.595 1.604 1.645 1.654 1.681 1.720 1.739 1.741 1.749 1.760 1.804 1.811 1.839 1.846 1.852 1.882 1.884 1.913 1.962 1.982 1.988 2.003 2.029 2.035 2.038 2.061 2.063 2.101 2.119 2.152 2.167 2.170 2.191 2.210 2.244 2.276 2.278 2.283 2.297 2.309 2.320 2.336 2.337 2.362 2.365 2.367 2.368 2.377 2.397 2.406

2.440	2.462	2.463	2.473	2.490	2.519	6.368	6.369	6.374	6.385	6.396	6.436
2.549	2.683	2.754	2.781	2.802	2.809	6.454	6.458	6.465	6.487	6.496	6.526
2.819	2.833	2.865	2.882	2.885	2.891	6.630	6.644	6.669	6.676	6.686	6.695
2.893	2.944	2.954	2.956	2.974	3.014	6.736	6.741	6.757	6.764	6.802	6.858
3.015	3.020	3.043	3.046	3.067	3.106	6.872	6.930	6.933	6.979	7.016	7.022
3.125	3.149	3.158	3.179	3.199	3.203	7.023	7.024	7.033	7.038	7.110	7.122
3.257	3.293	3.328	3.330	3.334	3.358	7.146	7.156	7.165	7.167	7.189	7.196
3.400	3.412	3.428	3.440	3.481	3.482	7.197	7.218	7.230	7.259	7.263	7.268
3.491	3.555	3.565	3.590	3.598	3.611	7.279	7.325	7.336	7.343	7.356	7.355
3.613	3.619	3.624	3.653	3.728	3.732	7.378	7.382	7.409	7.430	7.432	7.441
3.742	3.754	3.774	3.806	3.817	3.825	7.475	7.499	7.524	7.574	7.581	7.594
3.837	3.853	3.902	3.916	3.925	3.947	7.607	7.654	7.657	7.669	7.680	7.752
3.952	3.962	3.972	3.989	4.007	4.028	7.757	7.763	7.771	7.813	7.825	7.848
4.047	4.053	4.058	4.064	4.066	4.079	7.849	7.863	7.875	7.919	7.925	7.931
4.097	4.099	4.110	4.129	4.133	4.141	7.951	7.966	7.976	7.998	8.004	8.009
4.176	4.192	4.218	4.228	4.232	4.248	8.060	8.088	8.121	8.162	8.239	8.257
4.270	4.272	4.279	4.328	4.371	4.384	8.269	8.275	8.324	8.349	8.365	8.397
4.448	4.453	4.459	4.483	4.489	4.490	8.406	8.418	8.475	8.484	8.512	8.539
4.491	4.494	4.536	4.568	4.586	4.603	8.544	8.613	8.637	8.653	8.661	8.673
4.617	4.618	4.626	4.629	4.643	4.649	8.675	8.686	8.712	8.743	8.783	8.785
4.685	4.695	4.703	4.719	4.722	4.728	8.795	8.796	8.807	8.842	8.843	8.853
4.732	4.740	4.755	4.793	4.795	4.815	Los interesados en dichas obligaciones amortizadas podrán presentarlas al cobro desde el dia 1º de Octubre próximo, en Barcelona, en este Banco Hispano-Colonial, Rambla de Estudios, número 1, y en Madrid, en el Banco de Castilla, Infantas, 31.					
4.857	4.865	4.909	4.915	4.917	4.973	Barcelona, 30 de Julio de 1923.—					
4.989	5.009	5.022	5.030	5.060	5.099	El Delegado del Consejo y Secretario general, Francisco Fontanals.					
5.110	5.124	5.132	5.144	5.156	5.189	X—2198					
5.196	5.247	5.254	5.282	5.352	5.358						
5.384	5.410	5.421	5.434	5.438	5.445						
5.463	5.464	5.476	5.518	5.521	5.524						
5.560	5.572	5.577	5.600	5.660	5.662						
5.725	5.770	5.774	5.799	5.852	5.853						
5.871	5.890	5.920	5.957	5.974	5.993						
5.994	6.003	6.008	6.045	6.096	6.107						
6.195	6.204	6.230	6.335	6.351	6.363						

Intendentes de Ruyadeneys (S. A.) Paseo de San Vicente, 20. Tel. 3-573.